



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
ARTÍCULO 373 DEL C.G.P**

En Ibagué-Tolima, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha y hora fijada en diligencia celebrada el día veintiuno (21) octubre del año pasado, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 373 del Código General del Proceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 443 del mismo estatuto, dentro de la acción **EJECUTIVA** promovida por la señora **LUZ STELLA GARCIA OSPINA** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** radicado con el número **73001-33-33-004-2019-00212-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE ACCIONANTE

Demandante: LUZ STELLA GARCÍA OSPINA.

Cédula de Ciudadanía: 38.223.646 de Ibagué-Tolima

Dirección para notificaciones: Calle 5 No 2-61 Barrio La Pola de Ibagué

Teléfono: 3164958172



Rama Judicial

República de Colombia

Apoderado: ALVARO ANDRÉS VARGAS GARCÍA.

Cédula de Ciudadanía: 1.110.456.403 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 225.428 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 12 No 2-70 Oficina 306 Edificio El Molino de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3176514721

Correo Electrónico: abocol14@gmail.com

PARTE ACCIONADA – FOMAG

Apoderado: NELSON FERNEY ALONSO ROMERO

Cédula de Ciudadanía No. 80.799.595 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional: 228.040 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 72 No. 10-03 Piso 9 de Bogotá D.C. Teléfono: 3184213271

Correo Electrónico: notjudicial@fiduprevisora.com.co O
t_nalonso@fiduprevisora.com.co.

MINISTERIO PÚBLICO No asiste.

No obstante el Despacho reconoce que al interior del expediente se contaba ya con poder que autorizaba al doctor NELSON FERNEY ALONSO ROMERO, a actuar como apoderado de la parte ejecutada, se precisa que el día de ayer fue remitida vía electrónica nueva sustitución, por lo que se reconoce personería en los términos de la misma. **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. EN SILENCIO.**

PRACTICA DE PRUEBAS

En el desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, celebrada el pasado 21 de octubre, se decretaron como pruebas de oficio las siguientes:

“DECRÉTESE la prueba documental consistente en requerir a la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fiduprevisora S.A. para que aporte con destino a éste expediente, una relación de los pagos realizados a la señora Luz Stella García Ospina, con ocasión de la



reliquidación de su pensión, en donde se indique con total claridad la fecha en que se realizaron los mentados pagos, su valor y a qué concepto corresponden. Igualmente deberá señalarse si se realizaron los descuentos correspondientes a los factores cuya inclusión se ordenó y, de ser el caso, el monto y fecha en la cual se aplicaron. La consecución de la prueba está a cargo del extremo demandado a quien se le concede un término de 15 días contados a partir de la realización de la presente diligencia.

DECRÉTESE la inspección judicial al proceso tramitado ante este Despacho bajo el radicado 73001-33-33-004-2016-00095-00, con el objeto de verificar la fecha de ejecutoria de la sentencia proferida por el H. Tribunal Administrativo del Tolima de fecha 15 de diciembre de 2017, en los términos del artículo 236 del Código General del Proceso. Por Secretaría, procédase dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la presente diligencia, a efectuar el desarchivo del expediente en mención...”

En lo que tiene que ver con la primera prueba solicitada, el Despacho precisa que la misma no fue aportada por la parte ejecutada, por lo que le concede el uso de la palabra al apoderado de la misma, para que manifieste lo que en derecho corresponda.

PARTE DEMANDADA: Manifiesta que se solicitó a la Coordinación para que la misma se comunicara con el área encargada de la Fiduprevisora para que remitiera dicha información. Por lo anterior, **el Despacho otorga dos (2) días al apoderado de la parte ejecutada, para que informe al Despacho las diligencias efectuadas en aras de la consecución de tal prueba.**

Igualmente, el Despacho concede un término de cinco (5) días contados a partir de la celebración de la presente diligencia a la FIDUPREVISORA, para que la prueba aludida sea aportada a este expediente. Por Secretaría Oficiése.

Ahora bien, en lo atinente a la inspección judicial del expediente 2016-00095, se indica por la titular del Despacho, previa exhibición del mismo, que en el folio 193 del mismo -anverso-, reposa la constancia de ejecutoria de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2017, proferida por el H. Tribunal Administrativo del Tolima, a través de la cual se revocó la sentencia proferida por este Despacho el día 10 de febrero de 2017, según la cual, tal providencia efectivamente cobró ejecutoria el 16 de enero de 2018.



Rama Judicial

República de Colombia

Así mismo, el Despacho precisa que en el Cuad. De Pruebas de Oficio del exp. Digital, reposa el folio atinente a la constancia de ejecutoria de la sentencia aludida en el párrafo anterior.

Con la anuencia de las partes se tiene por debidamente adelantada la inspección judicial referida y se incorpora la prueba documental exhibida al expediente. **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. EN SILENCIO.**

Ahora bien, como a la fecha no se cuenta con la prueba documental requerida, se fija para la continuación de esta diligencia, **el próximo 10 de marzo de 2021 a las 3: 30 p.m.**

Se recuerda al apoderado de la parte ejecutada que deberá prestar su colaboración, a efectos de la consecución de la prueba documental pendiente por ser aportada al cartulario. TAL DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. EN SILENCIO.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la juez debido a las circunstancias en las que se realiza, previa verificación que ha quedado debidamente grabada y luego de leída y aprobada de conformidad, por los que en ella intervinieron, siendo las **9:56 a.m.**

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Jueza